

**MANUAL DE CONTRATACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS DE
LA EMPRESA MUNICIPAL DE
TELECOMUNICACIONES DE
IPIALES
UNIMOS S.A.E.S.P.**



IPIALES - NARIÑO

UNIMOS VIDAS....UNIMOS PROPÓSITOS..!



**DECISIÓN No. 003 DE 2019
(DICIEMBRE 26)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACION DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A.E.S.P.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P., EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA 001 DE 2009 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LEY 1341 DE 2009, LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. en adelante UNIMOS S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos estatales, de nivel Municipal, que es proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.
3. Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, **UNIMOS S.A. E.S.P.** no obstante estar exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicará en su gestión contractual “los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.
4. Que **UNIMOS S.A. E.S.P.** para la celebración de actos y contratos se encuentra sometida al derecho privado, debiendo cumplir las reglas y principios constitucionales y legales aplicables a la función administrativa que garanticen una adecuada gestión fiscal, así como someterse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
5. Que se hace necesario modificar el Manual de Contratación, con el objeto de hacer más eficiente la gestión contractual, mediante la compilación en un solo cuerpo normativo de todas las normas aplicables a la selección de proponentes, la celebración y ejecución de contratos, su vigilancia y la expedición de otras disposiciones corporativas que garanticen el cumplimiento y desarrollo del objeto social de **UNIMOS S.A. E.S.P.**
6. Que de conformidad con los Estatutos Sociales de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, es facultad del Gerente de la empresa ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa en todas las instancias y para ello podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social.



7. Que la transparencia, economía y responsabilidad, son principios que rigen en la contratación llevada a cabo por **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, debido a lo cual, si bien algunas modalidades de contratación no se encuentran disciplinadas en el presente Manual, dichos principios son aplicables a cualquier negocio jurídico, en su fase precontractual, contractual y pos contractual, que comprometa su nombre y en general sus signos distintivos, esto, se reitera, con independencia de que a la correspondiente operación le sea aplicable el presente Manual de Contratación, por lo cual el desconocimiento de tales principios, implica correlativamente la inobservancia del presente Manual de Contratación.
8. Que la contratación es la principal forma mediante la cual **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, desarrolla su objeto social, y que los contratos que se celebren deben ser beneficiosos para la sociedad, por lo que el objetivo es la selección de contratistas aptos e idóneos, además de favorables, para el interés social de la empresa que deberá ser favorecido mediante la ejecución del contrato de que se trate.
9. Que es el Gerente de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, el funcionario encargado de realizar la contratación de La Empresa, y de ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la misma; acciones que deberá realizar con el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 209 superior, y acatando los principios que rigen la contratación de La Empresa; todos ellos citados con anterioridad.
10. Que de acuerdo con lo anterior el Gerente de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, previa autorización de la Junta Directiva MODIFICA y APRUEBA el presente Manual de Contratación.



INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contratación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por los estatutos de UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P, a partir de la fecha de su aprobación, señala las funciones internas, la respectiva planificación y las tareas que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Tiene como objetivo estandarizar procesos para simplificar, agilizar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita UNIMOS S.A. E.S.P para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales que aporten a la eficiencia administrativa, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

En todos los procesos de contratación que adelante UNIMOS S.A. E.S.P, los lineamientos establecidos en este manual deben aplicarse con estricto cumplimiento en concordancia con los principios y procedimientos de acuerdo en la normativa vigente y en el “MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN” de la Entidad, en el cual se definen algunos procesos y procedimientos internos de la actividad contractual para los cuales podrán ser objeto de actualización o modificación.

Las disposiciones del presente Manual de Contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P., entre ellas prestaciones de servicios, de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, suministros de bienes, Concesión, Interconexión e instalaciones esenciales y de acceso asociados a ésta, aquellos contratos en que **UNIMOS S.A. E.S.P.** deba adherirse a los términos del proveedor, aquellos contratos en que **UNIMOS S.A. E.S.P.** actué como contratista, contratos laborales, Los de alianzas o contratos de cooperación, los contratos de servicios públicos, los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor, convenios y contratos interadministrativos, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con estas.

A continuación, se presenta este manual como un instrumento metodológico, esperando que constituya un importante apoyo a nivel administrativo y jurídico en el marco de la contratación estatal.



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
TABLA DE CONTENIDO	5
CAPITULO PRIMERO	12
OBJETIVO.....	12
MARCO LEGAL	12
ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	12
ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	12
ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE.....	13
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	13
A. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:	13
B. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:	13
C. PRINCIPIO DE ECONOMÍA:.....	13
D. PRINCIPIO DE EQUIDAD	13
E. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:	13
F. PRINCIPIO DE CELERIDAD	14
G. PRINCIPIO DE MORALIDAD	14
H. PRINCIPIO DE EFICACIA	14
I. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	14
J. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL MEJOR OFERENTE:.....	14
K. PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO:	15
L. PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA:	15
M. PRINCIPIO DE IGUALDAD:	15
N. PRINCIPIO DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	15



O. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL:	15
P. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:	15
Q. PRINCIPIO DE BUENA FE	16
R. PRINCIPIO DEBIDO PROCESO	16
ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.	16
ARTÍCULO 6. CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.	16
ARTÍCULO 7. COMPETENCIA.	18
ARTÍCULO 8. BASE DE DATOS DE TERCEROS.	18
PARAGRAFO PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR.	18
ARTÍCULO 9. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.	19
ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.	19
ARTÍCULO 11. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	19
CAPÍTULO SEGUNDO	20
PLANEACION CONTRACTUAL	20
ARTÍCULO 12. ANÁLISIS DE NECESIDAD.	20
PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS	20
PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN POR MARCAS O FABRICANTES.	20
PARÁGRAFO TERCERO: TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.	20
CAPÍTULO TERCERO.	21
COMITÉ DE CONTRATACIÓN.	21
ARTÍCULO 13. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.	21
ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.	21
PARÁGRAFO PRIMERO	21
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.	22



ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM.	22
ARTÍCULO 17. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.	22
CAPÍTULO CUARTO.	23
SELECCIÓN DEL PROVEEDOR	23
ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.	23
PARAGRAFO PRIMERO. CUANTIAS.....	23
ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PRIVADA.	23
ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA.....	24
ARTÍCULO 22. PLIEGO DE CONDICIONES.....	24
PARÁGRAFO PRIMERO: BORRADORES DE PLIEGO DE CONDICIONES:.....	24
PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTORES DE EVALUACIÓN	25
PARÁGRAFO TERCERO: PRESUPUESTO:.....	25
PARÁGRAFO CUARTO: SEPARACIÓN DE FUNCIONES	25
PARÁGRAFO QUINTO: EXPEDICIÓN DE ADENDAS	25
ARTÍCULO 23. ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.	25
ARTICULO 24. EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	25
INVITACIÓN PRIVADA	25
ARTÍCULO 25. REGLA GENERAL	25
ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO.....	26
PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PRIVADA.	27
INVITACIÓN PÚBLICA	27
ARTÍCULO 27. PROCEDENCIA.....	27
ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO.....	27



PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.....	28
CONTRATACIÓN DIRECTA	28
ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA.....	28
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO GENERAL.....	29
a. Remisión de los Pliego de Condiciones	29
b. Recepción de la Propuesta	29
c. Evaluación de la Propuesta.....	29
d. Adjudicación.....	30
e. Suscripción del Contrato	30
PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA SELECCIÓN DIRECTA.....	30
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.....	30
CAPÍTULO QUINTO	31
CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	31
ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	31
PARÁGRAFO: PUBLICIDAD.....	31
ARTÍCULO 33. ACTA DE INICIO.....	31
ARTÍCULO 34. CLÁUSULA OBLIGATORIA.....	31
ARTÍCULO 35. GARANTÍAS.....	32
A. Póliza de Seriedad de la Oferta	33
B. Póliza de Cumplimiento	33
C. Póliza de Correcto Manejo del Anticipo	33
D. Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	33
E. Póliza de Estabilidad de la Obra	33



F. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos	33
G. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software	33
H. Póliza de Provisión de Repuestos y Accesorios	33
I. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	34
J. Póliza de Calidad de Bienes o Servicios	34
ARTÍCULO 36. APROBACION DE LA GARANTÍA	35
ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTIA.....	35
ARTÍCULO 38. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.	35
ARTÍCULO 39. INDEMNIDAD.	35
ARTÍCULO 40. SANCIONES CONTRACTUALES.....	35
1. MULTAS	35
2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	36
ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES:.....	36
1. Prórroga.....	37
2. Adición	37
3. Modificación.....	37
PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	37
ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.....	37
PARÁGRAFO: NO CÓMPUTO DE PLAZOS DURANTE LA SUSPENSIÓN	37
ARTÍCULO 43. ANTICIPOS.....	37
ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD	38
ARTÍCULO 45. HABEAS DATA.....	38
CAPÍTULO SEXTO.....	39
VIGILANCIA DEL CONTRATO	39



CAPÍTULO SEPTIMO	39
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	39
ARTÍCULO 47. SUPERVISIÓN.	39
ARTÍCULO 48. INTERVENTORÍA.	40
ARTÍCULO 49. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.....	40
ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS.....	40
ARTÍCULO 51. FINALIDADES.....	41
ARTÍCULO 52. FACULTADES.	41
ARTÍCULO 53. FUNCIONES.	41
A. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.....	41
B. FUNCIONES TÉCNICAS.....	42
C. FUNCIONES FINANCIERAS.....	43
D. FUNCIONES LEGALES.	43
E. INFORME FINAL DE EJECUCIÓN.....	44
ARTICULO 54. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	44
ARTÍCULO 55. DESEMPEÑO.	45
ARTÍCULO 56. CALIDADES.	45
ARTÍCULO 57. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACION.....	46
ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES ESPECIALES.....	46
PARÁGRAFO: CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.	46
ARTÍCULO 59. OPORTUNIDAD PARA SU DESIGNACIÓN.	46
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.....	47
CAPÍTULO OCTAVO	47
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS	47



ARTÍCULO 61. REGIMEN DE TRANSICION	47
ARTÍCULO 62. DEROGATORIAS.....	47
ARTÍCULO 63. VIGENCIA.....	47
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.....	47



CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO

Fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas que la componen.

MARCO LEGAL

El conjunto de normas aplicables a la contratación administrativa es extenso y además complejo, sin embargo, para simplificar el proceso, esta manual se basa en los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, emitidos por Colombia Compra Eficiente, a través de la Circular Externa No. 9 del 17 de enero de 2014, mediante la cual esa entidad dio cumplimiento al artículo 160 del Decreto 1510 de 2012.

Lo anterior se tiene en cuenta para la adopción del manual de contratación.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Manual de Contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P., en adelante **UNIMOS S.A. E.S.P**, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como las actividades adicionales y directamente relacionadas con estos.

UNIMOS S.A. E.S.P se encuentra sometida a reglas especiales, para lo cual se exceptúa la aplicación de este manual a:

1. Concesión, Interconexión e instalaciones esenciales y de acceso asociados a ésta
2. Aquellos contratos en que **UNIMOS S.A. E.S.P.** deba adherirse a los términos del proveedor.
3. Aquellos contratos en que **UNIMOS S.A. E.S.P.** actué como Contratista.
4. Contratos laborales;
5. Los de alianzas o contratos de cooperación.
6. Los contratos de servicios públicos.
7. Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El proceso de contratación tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, el adecuado manejo y ejecución de los recursos públicos para la continua y eficiente prestación de los servicios que hacen parte de portafolio de UNIMOS S.A. E.S.P y en síntesis, el desarrollo del objeto social de la empresa municipal.



ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE.

Los procesos de contratación de **UNIMOS S.A. E.S.P.** se rigen por los Códigos Civil y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En todos los procesos de contratación que celebre **UNIMOS S.A. E.S.P.** para el desarrollo de su objeto social y misional, se someten al cumplimiento en los principios constitucionales y demás leyes vigentes, cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política,

En este Manual de Contratación se adoptan las siguientes definiciones de principios:

- A. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** La gestión contractual de **UNIMOS S.A. E.S.P.** debe desarrollarse siguiendo los procesos y procedimientos establecidos en este Manual garantizando aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.
- B. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** Se orienta a exigir que la decisión de contratar responda a necesidades plenamente identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, evitando que el desarrollo de los procedimientos de contratación sean el producto de la improvisación o de la mera discrecionalidad de la empresa o de sus trabajadores, desligada del interés corporativo y las necesidades reales de la Empresa.
- C. PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto aprobado por **UNIMOS S.A. E.S.P.**
- D. PRINCIPIO DE EQUIDAD:** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.
- E. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Obliga a los Trabajadores Oficiales de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, al personal vinculado por diferentes modalidades, y a los contratistas a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.



- F. PRINCIPIO DE CELERIDAD:** Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.
- G. PRINCIPIO DE MORALIDAD:** El ejercicio de la actividad administrativa debe realizarse conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades de la función pública
- H. PRINCIPIO DE EFICACIA:** Los procedimientos deben permitir llegar al objetivo. No pueden presentarse decisiones inhibitorias
- I. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Que protege el de igualdad. Implica que la administración actúe en el proceso de contratación sin favoritismos de alguno de los participantes. No puede hacer prevalecer criterios subjetivos, irracionales y desproporcionados a la hora de seleccionar.

Cuando se tenga que hacer una discriminación, siempre se debe actuar con justificación objetiva y proporcional que fundamente el trato diferente.

- J. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL MEJOR OFERENTE:** Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección, el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia), y la transparencia.

El proponente que realice el ofrecimiento más favorable, se determina Mejor Oferente, lo cual se obtiene como consecuencia del análisis, verificación y/o ponderación de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de evaluación o de ponderación que **UNIMOS S.A. E.S.P.** hubiere exigido en los Pliego de Condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento o la verificación o ponderación de sólo alguno o algunos de ellos.

En desarrollo del principio de selección objetiva, UNIMOS S.A. E.S.P como empresa pública no debe pagar el valor de un contrato cuando el precio del objeto contratado es del doble al que realmente tiene en el mercado, porque el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva y planeación.



Por tanto, en caso que los bienes y servicios contratados tengan un precio superior al establecido por el mercado vicia el contrato y tiene objeto ilícito, pues la oferta no resulta ser la más favorable para la entidad.

Las exigencias de los Pliegos de Condiciones deben ser adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, a su valor y demás parámetros que se consideren pertinentes.

- K. PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO:** Consiste en garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los trámites presupuestales y contables necesarios para los mismos.
- L. PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA:** Consiste en la mayor o menor libertad que ostentan las personas para participar o no en los procedimientos de contratación que adelanta **UNIMOS S.A. E.S.P.** Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés corporativo impone limitaciones de concurrencia relativas, según el procedimiento de contratación que se adelante

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la empresa municipal.

- M. PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Implica el derecho del particular en participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la empresa no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones
- N. PRINCIPIO DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los procesos de contratación y en los contratos que celebre **UNIMOS S.A. E.S.P.** se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.
- O. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL:** Este principio busca que durante el trámite de la gestión contractual las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrados en ellos, por ello, siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no esencial no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efectos.
- P. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** En desarrollo de este principio, La Empresa adelantará los procesos, de tal forma que garantice el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas y/o a las diferentes formas de asociación, que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos.



Q. PRINCIPIO DE BUENA FE: Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

R. PRINCIPIO DEBIDO PROCESO: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Puede contratar con UNIMOS S.A. E.S.P cualquier persona que, conforme a la ley, pueda obligarse.

En este sentido, pueden ser contratistas, las personas naturales, nacionales o extranjeras, al igual que las personas jurídicas, siempre y cuando acrediten su carácter formal y los requisitos que en cada caso la contratación exija.

Por su parte, también en materia de contratación estatal se abre la posibilidad de que dos o más personas se asocien, con el fin de hacer factible una finalidad (prestación de un servicio, ejecución de una obra, entre otros), brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando mayores costos.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

UNIMOS S.A. E.S.P. En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, en materia de contratación está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley que regula la



contratación estatal. Igualmente serán causales de inhabilidad o de incompatibilidad las demás establecidas en la constitución y la ley.

Por lo anterior, NO podrán presentar propuesta o celebrar contratos con **UNIMOS S.A. E.S.P.** las personas que se hallen incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad aplicables a las Entidades Públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES ESPECIALES: Se prohíbe expresamente a los Trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** incurrir en las siguientes conductas, so pena de sanciones legales:

- A. Ni el Representante Legal de UNIMOS S.A. E.S.P, ni los Apoderados para contratar podrán celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con la empresa.
- B. Tampoco podrán presentar propuesta, ni celebrar y ejecutar contratos, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los administradores o trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** del nivel directivo o ejecutivo, ni directa o indirectamente, ni como miembro de consorcio o unión temporal que funge como proponente, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretenda contratar.
- C. Igualmente, no podrán presentar propuesta ni suscribir contratos de outsourcing las personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales u accionistas hayan sido trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** que se acogieron o se acojan a planes de retiro voluntario o hayan recibido o reciban indemnización de la Empresa por cualquier concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURAMENTADA: El proponente o proveedor deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de presentar propuesta:

- A. No hallarse incurso al momento de ofertar y al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y concretamente las aplicables a la contratación estatal.
- B. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** del nivel directivo o ejecutivo.

A su vez, los trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** oportunamente deberán poner en conocimiento del facultado sus relaciones comerciales o de parentesco con los proponentes y contratistas de **UNIMOS S.A. E.S.P.** mediante su declaración de impedimento, so pena de las sanciones legales.

- C. Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebre, proviene de actividades ilícitas o al margen de la ley.



Si el oferente presenta propuesta o celebra el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, responderá por los daños y perjuicios que cause a **UNIMOS S.A. E.S.P.** o a terceros por su conducta.

En este evento procederá la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA.

La competencia para contratar en nombre y representación de LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES, **UNIMOS S.A. E.S.P.** se encuentra en cabeza de su Gerente como Representante Legal de la entidad, quien en cualquier momento de acuerdo a la necesidad, podrá conferir poder general o especial facultando a los trabajadores de nivel directivo o asesor. El poder otorgado, será revocable en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 8. BASE DE DATOS DE TERCEROS.

UNIMOS S.A. E.S.P. contará con una base de datos de TERCEROS que será administrada por la Oficina Asesora Jurídica, previa autorización de los terceros registrados, garantizando la seguridad y privacidad de la información, y tratando los datos única y exclusivamente para fines institucionales

Si un proveedor o proponente aspira a inscribirse deberá cumplir el procedimiento y requisitos que exija **UNIMOS S.A. E.S.P.**, contando con que la información suministrada, debe corresponder a la que el proveedor entregue a las autoridades tributarias y entidades financieras.

UNIMOS S.A. E.S.P. Inscribirá a todas las personas naturales o jurídicas, informando y solicitando autorización para el tratamiento de datos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales), previo a la celebración del contrato y podrá invitar y escoger proponentes que se encuentren o no registrados en esta base de datos.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR.

La Base de datos de TERCEROS contendrá la información relativa a los proveedores, con sus productos y servicios que está en capacidad de proveer, su experiencia, información financiera, tributaria y comercial. También se reportará la información relativa a los incumplimientos en que hubiere incurrido el proveedor en la ejecución de actos o contratos celebrados o ejecutados con UNIMOS S.A. E.S.P. y que hayan dado origen al pago de sanciones o descuentos por concepto de incumplimiento. En los procedimientos de contratación esta información negativa tendrá las consecuencias que disponga el facultado.

PARAGRAFO SEGUNDO: ALIMENTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TERCEROS SOBRE ANTECEDENTES DE EJECUCIÓN.

Será responsabilidad de los supervisores realizar las evaluaciones de desempeño y/o de calidad, de los proveedores a través del Sistema de Gestión Contractual, información que manejará la Oficina Asesora



Jurídica de la empresa, de conformidad con las normas internas que regulen la materia, y registrar la firmeza de la decisión, entendiéndose por tal, entre otros, el acta. de recibo o los acuerdos una vez suscritos, o el envío de la cuenta de cobro, según el caso, la información relativa a los incumplimientos en que aquellos hayan incurrido en la celebración o ejecución de contratos celebrados con UNIMOS S.A. E.S.P. y que hayan dado lugar a la aplicación de multas o cláusula penal, o a cualquier mecanismo de arreglo directo al que se acuda para compensar su monto, indicando fecha, causa y naturaleza del evento de incumplimiento y la sanción impuesta o los términos del acuerdo según el caso.

Igualmente deberán reportar los descuentos efectuados por concepto de incumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio.

ARTÍCULO 9. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, se podrán utilizar medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.

En el caso de existir vacíos en este manual de contratación, la respectiva interpretación se deberá hacer en referencia a la norma vigente y la jurisprudencia, con relación a la contratación estatal que rige a UNIMOS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 11. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Todos los plazos del procedimiento de contratación desde la expedición de los Pliego de Condiciones y hasta la firma del contrato serán establecidos en los Pliego de Condiciones y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen.

UNIMOS S.A. E.S.P. Podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes.

Si existen razones que así lo justifiquen el proceso de selección podrá incluso ser cancelado. Esta decisión requiere de la respectiva justificación por parte del facultado y será informada a los interesados y/o proponentes.



CAPÍTULO SEGUNDO.

PLANEACION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 12. ANÁLISIS DE NECESIDAD.

Previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación, quien está facultado deberá elaborar un documento escrito que como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

- a) Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- b) Estudios de mercado.
- c) Descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- d) Estimativo y soportes de análisis de los precios y costos del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- e) Cuando se trate de la contratación de obras, se deberá incluir el análisis jurídico y técnico sobre:

- 1. Los diseños, mapas, planos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo.
- 2. La identificación y el estado de trámite de las licencias, autorizaciones, permisos y/o estudios.
- 3. Los costos asociados al cumplimiento o desarrollo de cada una de las anteriores exigencias.

- f) Justificación del procedimiento de contratación a utilizar cuando éste sea Invitación Pública o Selección Directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS. En desarrollo de los principios de la buena gestión empresarial, el facultado deberá incluir como especificaciones complementarias los demás análisis que considere sean necesarios para contratar el bien, obra o servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN POR MARCAS O FABRICANTES.

En la descripción de los bienes o servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que determine la compra a una marca o fábrica, salvo cuando así sea justificado por el facultado en los análisis de necesidad.

PARÁGRAFO TERCERO: TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.

En cumplimiento de los Estatutos Sociales de UNIMOS S.A. E.S.P y el Código de Buen Gobierno, previo el inicio de cualquier proceso y al momento de su radicación ante la Gerencia, y una vez analizado el asunto ante el comité de contratación, el facultado debe, tramitar ante Secretaría la inclusión de los siguientes asuntos en la Agenda de la Junta Directiva para su respectiva consideración y aprobación:



- a. Operaciones que impliquen la celebración de convenios o contratos con afiliadas de **UNIMOS S.A. E.S.P.** o con el Municipio de Ipiales, o con sociedades en las cuales Ipiales tenga participación accionaria, así como empresas o entidades adscritas o vinculadas a Ipiales para la adquisición o venta de bienes y servicios que excedan el monto de contratación de la empresa o comprometan vigencias futuras.
- b. Celebración de contratos o convenios cuya cuantía estimada sea superior el monto de contratación de la empresa o comprometan vigencias futuras.

Una vez celebrados dichos contratos o convenios, el facultado debe presentar la Gerencia informes sobre la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Créase el Comité de Contratación de **UNIMOS S.A. E.S.P.** como un ente asesor que apoya al Gerente o a los facultados para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte **UNIMOS S.A. E.S.P.** Las recomendaciones emitidas por este Comité son de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.

Los objetivos, integrantes y funciones del comité de contratación deben estar definidos en su resolución de creación respectiva, posterior a la adopción de este manual.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

El Comité de Contratación está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Gerente o su delegado.
- b. El Subgerente Administrativo y Financiero.
- c. El Jefe de Oficina Jurídica.
- d. El Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente.
- e. El Facultado del área interesada en el asunto puesto en conocimiento.
- f. El Jefe de Control Interno de la gestión.
- g. El Jefe de Almacén.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones se podrá invitar al Supervisor o Interventor del contrato o convenio objeto de estudio y a las demás personas que se considere necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: De ser necesario, y para garantizar transparencia en los procesos de selección, se podrá invitar a estas reuniones a un vocero de la comunidad o representante de los usuarios, para que haga presencia en el comité, con conocimiento en los temas a tratar en UNIMOS S.A E.S.P, con el fin



de ser veedores dentro del proceso contractual, la presencia del vocero o representante de los usuarios se hará en calidad de invitado.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y emitir recomendaciones al Gerente y los facultados, respecto de los distintos asuntos que resulten durante toda la etapa contractual o de ejecución de los contratos o convenios en que sea parte **UNIMOS S.A. E.S.P.**, siempre que los mismos sean presentados por el facultado.
- b. Sin perjuicio de las funciones asignadas a cada área de la empresa, revisar y emitir concepto respecto de las respuestas elaboradas por las respectivas áreas a las solicitudes o reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en ejecución de los contratos o convenios suscritos en los que sea parte **UNIMOS S.A. E.S.P.**, siempre que las mismas sean presentadas por el facultado.
- c. Se llevarán al Comité los asuntos relevantes en la etapa precontractual de los contratos o convenios en que sea parte **UNIMOS S.A. E.S.P.**, cuyo monto sea igual o superior a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMMLV.
- d. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento de acuerdo con las necesidades de la empresa.

ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM.

El Comité de Contratación se reunirá cuando sea convocado por el presidente o su delegado o por el Secretario General o su delegado.

El comité de contratación, deberá reunirse como mínimo una vez cada BIMESTRE para tratar los asuntos concernientes a la contratación de UNIMOS S.A. E.S.P

Se constituirá quórum con la participación de por lo menos cuatro (4) miembros del Comité. Todas las recomendaciones se emitirán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

La Secretaría del Comité de Contratación será ejercida por la Secretaría de Gerencia, de la empresa o quién haga sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Preparar el orden del día.
- b. Remitir la convocatoria y citar a los miembros del Comité.
- c. Citar al área interesada.
- d. Citar al Supervisor o Interventor y demás personas que se consideren necesarias para tratar el asunto puesto en conocimiento del Comité.



- e. Preparar y organizar las actas.
- f. Actualizar y custodiar el archivo del Comité.
- g. Verificar la existencia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del caso en el Comité.

CAPÍTULO CUARTO.

SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

UNIMOS S.A. E.S.P. seleccionará a los **CONTRATISTAS** mediante la utilización de las siguientes modalidades de contratación:

- a. Invitación Privada
- b. Invitación Pública
- c. Contratación Directa

PARAGRAFO PRIMERO. CUANTIAS

- A. **INVITACIÓN PRIVADA:** Se optará por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar este comprendido entre 401 SMMLV y 1.000 SMMLV
- B. **INVITACIÓN PÚBLICA:** Se optará por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o superior a 1.001 SMMLV
- C. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Se seleccionará mediante esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o inferior a 300 SMMLV.

ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PRIVADA.

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se cursa Invitación a un número plural de personas (mínimo dos) para que en igualdad de condiciones presenten propuesta a **UNIMOS S.A. E.S.P.**, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en el Pliego de Condiciones.

Para elegir las personas a invitar el facultado tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Razones técnicas o tecnológicas o cuando se trate de actividades que por su naturaleza o complejidad sólo se puedan encomendar a ciertas personas determinadas y existiere un número plural de ellas, lo cual debe ser el resultado del desarrollo de prácticas de Inteligencia de Mercado;
- b) Como resultado de una Precalificación ó RFI.



ARTÍCULO 20. INVITACIÓN PÚBLICA.

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se efectúa una convocatoria pública a un número indeterminado de personas para que en igualdad de condiciones presenten propuesta a **UNIMOS S.A. E.S.P.**, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA.

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se cursa invitación a una persona para que presente propuesta ante **UNIMOS S.A. E.S.P.**, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO 22. PLIEGO DE CONDICIONES.

Los Pliegos de Condiciones deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a. La descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- b. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso.
- c. Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación y la adjudicación del procedimiento al mejor oferente.
- d. Las razones y causas que generan el rechazo de las propuestas, su declaratoria de terminación y las consecuencias de la información negativa del proponente.
- e. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, como las garantías contractuales.
- f. Las demás exigencias que se consideren necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelante o el bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- g. Se deberá incluir una regla en la que se entienda conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: BORRADORES DE PLIEGO DE CONDICIONES:

UNIMOS S.A. E.S.P. podrá elaborar borradores de Pliego de Condiciones para los procedimientos de contratación de Invitación Privada e Invitación Pública cuando así lo considere, el cual deberá contener todos los requisitos y exigencias dispuestas en este artículo. La elaboración y envío de estos documentos a los interesados no constituye oferta mercantil y por lo tanto no obliga a UNIMOS S.A. E.S.P. para iniciar el procedimiento contractual.



PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTORES DE EVALUACIÓN: En cumplimiento del literal d) de este artículo, en los Pliego de Condiciones se establecerán factores de evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: PRESUPUESTO: El facultado podrá incluir el presupuesto del bien, obra o servicio que se pretenda contratar y las consecuencias que genera superarlo.

PARÁGRAFO CUARTO: SEPARACIÓN DE FUNCIONES: El facultado elaborará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas que serán definidas por el Jefe de Oficina Jurídica de la Empresa. Las condiciones financieras y económicas por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa.

PARÁGRAFO QUINTO: EXPEDICIÓN DE ADENDAS: La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los Pliegos de Condiciones se realizará por el facultado mediante la expedición de Adendas numeradas consecutivamente hasta la expedición del pliego de condiciones.

ARTÍCULO 23. ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.

Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación del facultado, podrá preverse el acompañamiento de, profesionales especializados, expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, la evaluación de las ofertas o el asesoramiento general en cualquier etapa o actividad del procedimiento de contratación.

ARTICULO 24. EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Una vez presentada la oferta o las propuestas dentro de un procedimiento de contratación se procederá a la evaluación de las mismas así: El facultado evaluará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas serán evaluadas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa. Las condiciones financieras y económicas por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa.

Dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, **UNIMOS S.A. E.S.P.** podrá requerir a un oferente la entrega de documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta y que sean necesarios para su evaluación jurídica, técnica y financiera.

En ningún caso el proponente podrá mejorar la oferta.

INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 25. REGLA GENERAL.

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de esta modalidad de selección para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como las actividades conexas y las directamente relacionadas con estas.



ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO.

La Invitación Privada se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **Remisión de los Borradores de Pliego de Condiciones (cuando estos se hayan elaborado):** Si hay lugar a la elaboración de borradores de los Pliegos de Condiciones, éstos serán remitidos a un número plural de interesados para que analicen su contenido y alcance, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 22.
- b. **Observaciones a los Borradores de Pliego de Condiciones:** Los interesados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de Pliego de Condiciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío. El facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los Pliegos de Condiciones. **Reunión Informativa:** Cuando se considere pertinente por parte del facultado y previo a la expedición de los Pliegos de Condiciones, se comunicará el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de Pliego de Condiciones.
- c. **Remisión de los Pliego de Condiciones:** Resueltas todas las observaciones e inquietudes de los interesados, el facultado expedirá los Pliego de Condiciones de la Invitación Privada, los que serán remitidos a un número plural de interesados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta.
- d. **Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma de la Invitación se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla para registro y control.
- e. **Evaluación de las Propuestas:** En el cronograma de la Invitación se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas.

Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.
- f. **Negociación o Conformación Dinámica:** Previo a la adjudicación se podrá adelantar una de estas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 25.
- g. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma de la Invitación, el facultado mediante documento escrito analizará y resolverá cada una de las observaciones y cuestiones acontecidas durante la Invitación Privada y adjudicará la misma al mejor oferente. Esta decisión será comunicada al adjudicatario y a los proponentes.

Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Invitación, si no se pudo escoger el mejor oferente. Esta decisión será comunicada a los proponentes.



- h. Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y **UNIMOS S.A. E.S.P.** a través del facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los Pliego de Condiciones o en el Contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el facultado podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación de la Invitación.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PRIVADA.

Si es declarada la terminación de una Invitación Privada y persiste la necesidad, **UNIMOS S.A. E.S.P.** podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27. PROCEDENCIA.

Previa decisión expresa del Gerente como representante legal o del facultado, **UNIMOS S.A. E.S.P.** podrá adelantar esta modalidad de selección para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como las actividades conexas y las directamente relacionadas con estas.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO.

La invitación pública se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Publicación de borradores de Pliego de Condiciones (cuando estos se hayan elaborado):** Si hay lugar a la elaboración de borradores de los Pliegos de Condiciones, estos serán publicados en la página web de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) Y en el sistema integral de auditoría de la contraloría (SIA OBSERVA) por un lapso de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 22.
- b. Observaciones a los borradores de Pliego de Condiciones:** Los interesados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de Pliego de Condiciones. El facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir el Pliego de Condiciones.
- c. Reunión Informativa:** Previo a la expedición de los Pliego de Condiciones, el facultado comunicará mediante aviso el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de Pliego de Condiciones. De todo lo acontecido se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes y las respuestas que a cada una de ellas emita **UNIMOS S.A. E.S.P.**, indicando aquellas que son aceptadas y que generan la modificación, ajuste o aclaración de alguno de los aspectos contenidos en los borradores de Pliego de Condiciones.



- d. **Publicación de los Pliego de Condiciones:** Resueltas todas las observaciones e inquietudes de los interesados, el facultado publicará en la página web de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) Y en el sistema integral de auditoría de la contraloría (SIA OBSERVA), los Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.
- e. **Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma de la Invitación se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla.
- f. **Evaluación de las Propuestas:** En el cronograma de la Invitación se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas. Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.
- g. **Negociación o Conformación Dinámica:** Previo a la adjudicación se podrá adelantar una de estas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 25;
- h. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma de la Invitación, el facultado mediante documento escrito analizará y resolverá cada una de las observaciones y cuestiones acontecidas durante la Invitación Pública y adjudicará la misma al mejor oferente. Esta decisión será publicada en la página web de la empresa.

Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Invitación, si no se pudo escoger objetivamente el mejor oferente, la cual se publicará en la página web.

- i. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y **UNIMOS S.A. E.S.P.** a través del facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los Pliego de Condiciones o en el contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato el facultado podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación de la Invitación.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Si es declarada la terminación de una Invitación Pública y persiste la necesidad, UNIMOS S.A. E.S.P. podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA.

Con la respectiva autorización del Gerente o facultado, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:



1. Cuando la contratación tenga como objeto la solución de contingencias y situaciones urgentes e imprevistas, las cuales se deban efectuar para garantizar la normal prestación del servicio a cargo de la Empresa
2. Los actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. Los de empréstito.
4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y las normas concordantes.
5. Los de agencia comercial; Los de recaudo y cuenta corriente.
6. Contratos o convenios interadministrativos.
7. En los contratos en los cuales exista proveedor exclusivo o fabricante único.
8. Los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del proveedor.
9. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado.
10. Contratos de adquisición de inmuebles o cuando éstos se tomen bajo un título no traslativo de dominio.
11. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles.
12. Contratos de comodato de bienes e inmuebles.
13. Contratos de arrendamiento.
14. Contratos de para atender la prestación de servicios que tengan que ver con salud.
15. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.
16. Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se pretendan celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación y ONGS
17. Adquisición de bienes o servicios a locales o Edificaciones de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, sociedades donde el Municipio de Ipiales o **UNIMOS S.A. E.S.P.** tengan participación o a Entidades del Municipio de Ipiales.
18. Aquellos contratos que se requieran para dar cumplimiento a los actos jurídicos, contratos o convenios que UNIMOS S.A. E.S.P ha suscrito en calidad de contratista, obligándose a ejecutar una obra, proveer bienes o prestar un servicio.
19. Contratos de publicidad y centrales de medios.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO GENERAL.

La Selección Directa se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **Remisión de los Pliego de Condiciones:** El facultado expedirá los Pliegos de Condiciones, los que serán remitidos directamente al interesado para que presente propuesta.
- b. **Recepción de la Propuesta:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma se recibirá la propuesta.
- c. **Evaluación de la Propuesta:** Recibida la propuesta **UNIMOS S.A. E.S.P.** efectuara la evaluación de la propuesta presentada, según sea el caso. Durante este lapso se realizará la



solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.

- d. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior el facultado mediante documento escrito adjudicará el Contrato. Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Selección Directa. Estas decisiones serán comunicadas al adjudicatario o proponente, según el caso.
- e. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y **UNIMOS S.A. E.S.P.** a través del facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los Pliego de Condiciones o en el contrato respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA SELECCIÓN DIRECTA.

Si es declarada la terminación de una Selección Directa y persiste la necesidad, UNIMOS S.A. E.S.P. podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.

La celebración de los contratos a que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de este Manual se aplicará cuando sobreviene un suceso que impide contratar de acuerdo con los procedimientos de selección previstos en este Manual, y para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez evidenciada la ocurrencia de la urgencia que se presente, se deberá declarar la misma por parte del ordenador del gasto (Gerente de la Empresa), mediante acto administrativo, declarando la ocurrencia de esta, ordenando y autorizando a los subgerentes realizar, inmediatamente un análisis de las necesidades que se requieran para superar los hechos que dieron origen a la declaratoria de urgencia.
2. Declarada la urgencia, podrá ordenar inmediatamente la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de suministros sin mediar contrato escrito, tomando como único documento soporte un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la EMPRESA y el CONTRATISTA adquieren en ejecución de las mismas. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios del mercado, vigentes a la fecha de ejecución de las mismas o al suministro de los bienes. El precio de los bienes suministrados deberá tener en cuenta los precios promedio del mercado. El jefe del área respectiva, podrá ser delegado por el Gerente verbalmente, y, en tal condición, bajo su absoluta responsabilidad, ordenará la ejecución de obras servicios y suministros de manera Inmediata, cuando la magnitud de la urgencia así lo amerite.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y de las acciones que se



emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro. Una vez celebrado el contrato se informará al Comité de Contratación para los fines pertinentes y remitirán los antecedentes a que hubiera lugar.

CAPÍTULO QUINTO

CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Todos los actos o contratos que celebre **UNIMOS S.A. E.S.P.** deberán constar por escrito para su perfeccionamiento.

Para su ejecución se requerirá, que el contratista se encuentre a paz y salvo con el municipio de Ipiales, el cumplimiento con el pago de los impuestos municipales a que haya lugar, y la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato.

PARÁGRAFO: PUBLICIDAD.

La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la Empresa o quien haga sus veces, publicará una relación mensual de los contratos celebrados a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOPI) Y en el sistema integral de auditoría de la contraloría (SIA OBSERVA)

ARTÍCULO 33. ACTA DE INICIO.

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Supervisor o Interventor emitirá orden escrita de inicio del contrato, suscribiendo la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO 34. CLÁUSULA OBLIGATORIA.

En todos los contratos regidos por el presente Manual, independientemente de su naturaleza, objeto y cuantía, se entienden incluidas las siguientes cláusulas:

1. “El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio de **UNIMOS S.A. E.S.P.** ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes”.
2. “Acuerdo de buenas prácticas y responsabilidad corporativa. El contratista se obliga a suscribir el Acuerdo de Buenas Prácticas y Responsabilidad Corporativa el cual hace parte integral de este contrato y contiene los principios de desarrollo sostenible”.



3. “El Contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre gestión ambiental. Por lo anterior le corresponde entre otras obligaciones, realizar las actividades relativas a identificar, analizar y evaluar peligros, a controlar y gestionar riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a las personas, propiedades o medio ambiente y obtener los permisos requeridos por las autoridades ambientales. Estas obligaciones se extienden a sus subcontratistas.
4. “Generación de Residuos. El Contratista debe conjuntamente con **UNIMOS S.A. E.S.P.** establecer una política de gestión y tratamiento de los residuos e impactos ambientales que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual”.

ARTÍCULO 35. GARANTÍAS.

En los Pliego de Condiciones y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista y que se exigirán a criterio del facultado teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquel asumirá.

El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato o del presupuesto del procedimiento de contratación, según sea el caso, salvo cuando se trate de las de anticipo y de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.

Para el caso de contratos de prestación de servicios no se requerirá de la suscripción de pólizas de garantía, estableciéndose únicamente la respectiva clausula penal pecuniario equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual presta mérito ejecutivo frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y los montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Se podrá prescindir de las garantías, cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de La Empresa, siempre que su valor no supere el equivalente a (100) SMMLV, no obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor. En los contratos cuyo término sea inferior a un mes y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del supervisor y/o interventor, según sea el caso, podrán no pactarse garantías.

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de La Empresa, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios.

La Empresa definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, carta de aceptación u orden de gasto, de compra o de servicios. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las



obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato. Las garantías que se otorguen consistirán en pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán amparar los siguientes eventos:

- A. Póliza de Seriedad de la Oferta:** Garantiza que quién presenta la propuesta no la puede retirar y que el proveedor favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta y suscriba el contrato.
- B. Póliza de Cumplimiento:** Garantiza cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La vigencia irá desde la fecha de celebración del contrato hasta su terminación o liquidación.
- C. Póliza de Correcto Manejo del Anticipo:** Garantiza la correcta inversión del anticipo. Su valor asegurado será equivalente al del anticipo otorgado y tendrá vigencia hasta la terminación del contrato o liquidación.
- D. Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el proveedor emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación. Su valor asegurado no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato. Se deberá otorgar en todos aquellos contratos en los que el contratista emplee terceras personas para cumplir sus obligaciones contractuales.
- E. Póliza de Estabilidad de la Obra:** Garantiza que la obra construida sea apta para la finalidad que se persigue y no tenga vicios ocultos. Responde por la buena calidad de los materiales empleados en las obras y los trabajos ejecutados de conformidad con la técnica y las previsiones del contrato. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la obra y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por vicios redhibitorios.
- F. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos:** Garantiza que los bienes sean aptos para el servicio que fueron adquiridos y la calidad de la fabricación y de los materiales utilizados. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de los bienes y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- G. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software:** Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- H. Póliza de Provisión de Repuestos y Accesorios:** Garantiza el suministro de repuestos y accesorios por el período determinado en el contrato.



- I. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Garantiza el pago de los perjuicios que el proveedor cause a un tercero en desarrollo del contrato. Su vigencia será hasta la terminación o liquidación.
- J. Póliza de Calidad de Bienes o Servicios:** Garantiza que el contratista prestará los servicios de manera adecuada, de acuerdo con las exigencias del contrato a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PORCENTAJES DE COBERTURA. Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse a juicio del facultado, con base en una evaluación del riesgo en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la Empresa.

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
CONTRATISTA	Seriedad de la Oferta	10% del presupuesto para el contrato	Misma de la invitación pública y dos (2) meses más	Entidad contratante
CONTRATISTA	Anticipo que va del 20% hasta el 50%	100 % del valor del anticipo	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante
CONTRATISTA	Cumplimiento De las obligaciones Propias del contrato	Del 10% al 30% del valor del contrato	La misma del contrato más cuatro (4) meses más	Entidad contratante
CONTRATISTA	Prestaciones Sociales	5% del valor del Contrato	La misma del contrato más tres (3) años	Trabajadores del contratista
CONTRATISTA	Responsabilidad civil extracontractual	Entre el 20 y el 30% del valor del contrato	La misma del contrato más dos (2) años	Eventuales víctimas
CONTRATISTA	Calidad de bienes o servicios	Garantía comercial o presunta o el 10% del valor del contrato	La misma de contrato más un (1) año mas	Entidad contratante
CONTRATISTA	Estabilidad de la obra	Va del 10 al 30% del valor contrato, dependiendo del mismo	La misma del contrato más cinco (5) años	Entidad contratante
CONTRATISTA	Calidad de los materiales de la obra pública	10% del valor del contrato.	La misma de contrato más cinco (5) años	Entidad contratante



PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

ARTÍCULO 36. APROBACION DE LA GARANTÍA.

Previamente al inicio de ejecución del contrato, UNIMOS S.A E.S.P. el Gerente o su delegado aprobara las garantías presentadas por el contratista luego de verificar si las mismas cumplen con las condiciones legales y demás aspectos requeridos para su aprobación, amparando los riesgos determinados para cada caso.

ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTIA.

En el evento de haberse iniciado la ejecución del contrato, el contratista se obliga a mantener en todo momento la suficiencia de las garantías otorgadas inicialmente para la ejecución del objeto contractual, renovándola, ampliando su amparo o suscribiendo una nueva a fin de garantizar el normal desarrollo del contrato. Caso contrario UNIMOS S.A E.S.P. pobra declarar la caducidad del mismo, sometiénose al régimen de sanciones reguladas en la ley en los casos que proceda.

ARTÍCULO 38. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del facultado.

La cesión que realice sin el cumplimiento de dicho requisito será ineficaz e inoponible.

ARTÍCULO 39. INDEMNIDAD.

En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a **UNIMOS S.A. E.S.P.** de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

ARTÍCULO 40. SANCIONES CONTRACTUALES.

En todos los contratos que celebren **UNIMOS S.A. E.S.P.** y que sean regidos por este Manual, se deberá pactar cláusula penal moratoria y cláusula penal compensatoria sometida al cumplimiento de plazos o términos.

- 1. MULTAS** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pagará el contratista una multa equivalente al 1.5% del precio de la parte incumplida o el 0.5% del precio del contrato, por cada día, semana o mes de atraso, según se



establezca en los Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El valor total de la cláusula penal moratoria no puede exceder del 30% del valor total del contrato.

En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la multa será equivalente al 2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

- 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal pecuniaria cuyo monto, según lo defina el facultado, será hasta por el 30% del valor total del contrato. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CÁLCULO DE LAS SANCIONES. - En los Pliegos de Condiciones o en el contrato se podrá definir el precio de la parte incumplida del contrato para el cálculo de las multas o cláusula penal pecuniaria, respecto de obligaciones que no tengan un precio discriminado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTO DE LAS SANCIONES. - **UNIMOS S.A. E.S.P.** debe descontar el valor de las cláusulas penales moratoria o compensatoria de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que **UNIMOS S.A. E.S.P.** indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES:

Los contratos **que** celebre UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A E.S.P. podrán **adicionarse y prorrogarse** mediante modificaciones que constarán por escrito. **La solicitud de** adición o prórroga deberá solicitarla **el** CONTRATISTA y será avalada por el supervisor **o** interventor cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Una vez se otorgue el concepto favorable por parte del **interventor o** supervisor las **partes** suscribirán la respectiva acta de prórroga o adición.

Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuándo exista plena justificación. Así mismo, para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:



- 1. Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- 2. Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.
- 3. Modificación.** Es cualquier modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Solamente serán vinculantes para UNIMOS S.A. E.S.P. las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación del contrato que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará a UNIMOS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.

La ejecución de los contratos podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO: NO CÓMPUTO DE PLAZOS DURANTE LA SUSPENSIÓN.

Como la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extienda no se computa para el cálculo de sanciones.

ARTÍCULO 43. ANTICIPOS.

El porcentaje de los anticipos se establecerá en las condiciones y términos de la invitación u orden de compra o de servicio, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

En todo caso, el valor máximo del anticipo será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato antes de IVA, cuyo objeto sea la adquisición de bienes de capital.

Por excepción se podrán pactar Anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, siempre y cuando su pacto genere un beneficio cuantificable para **UNIMOS S.A. E.S.P.**, entendiéndose por



tal, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por la Gerencia de Tesorería o quién haga sus veces.

El anticipo otorgado no será susceptible de reajuste alguno. El Contratista deberá presentar, previo a su pago, el programa de inversión del anticipo al supervisor o interventor, según el caso, quién lo aprobará u ordenará los ajustes respectivos. El Contratista deberá presentar nuevamente el programa de inversión dentro del plazo que le fije el supervisor o interventor del contrato.

Es deber del contratista, diligenciar y radicar el formato de “solicitud de desembolso de anticipo” para su pago.

Las demás exigencias, condiciones y requisitos serán fijados por el facultado en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEFINICIÓN DE BIENES DE CAPITAL. - Se entiende por bienes de capital los equipos importados y de producción nacional que son destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO. - El valor del anticipo que se otorgue será amortizado obligatoriamente en la misma proporción o porcentaje que corresponda al 100% de la factura, antes de IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: El anticipo no procederá en los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa.

ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD.

La suscripción de todo contrato con **UNIMOS S.A. E.S.P.** implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma.

Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido.

No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

ARTÍCULO 45. HABEAS DATA.

Todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías



constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Cuando para la debida ejecución de un determinado contrato el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos propiedad de **UNIMOS S.A. E.S.P.**, sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: Veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del oferente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad y privacidad de la información que tiene adoptada **UNIMOS S.A. E.S.P.** para el manejo de su información y la de datos de TERCEROS, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento.

Dicha política puede ser consultada en la página web institucional de **UNIMOS S.A. E.S.P.**
www.unimosesp.com.co

CAPÍTULO SEXTO

VIGILANCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

UNIMOS S.A. E.S.P. controlará y vigilará la ejecución de los convenios o contratos mediante la supervisión o interventoría que designe o contrate el facultado.

CAPÍTULO SEPTIMO

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 47. SUPERVISIÓN.

Se entiende por Supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por Trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** del nivel profesional o superior, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este Manual y las obligaciones contenidas en el contrato

El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informado al facultado de sus avances y las dificultades que se presenten.



PARÁGRAFO.- SUPERVISOR E INTERVENTORIA.- La supervisión es la labor que desarrolla la empresa, a través del funcionario designado, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas, por lo tanto, todo contrato que celebre UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. deberá estar bajo la supervisión de un interventor o supervisor designado en el CONTRATO o CONVENIO o en caso de no estar establecido en dicho documento, será designado por parte del ordenador del gasto o de quien este delegue, por medio de acto administrativo. Cuando las circunstancias lo ameriten, UNIMOS S.A. E.S.P, podrá contratar una interventora externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Funcionario que ejerza la supervisión de un contrato será responsable, civil, penal y disciplinariamente de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

ARTÍCULO 48. INTERVENTORÍA.

Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica externa a **UNIMOS S.A. E.S.P.**, contratada especialmente para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual y las obligaciones contenidas en el contrato.

Podrá asignarse la interventoría en contratistas externos cuando por necesidad institucional así se requiera, en razón, entre otros factores, a la especialidad o magnitud del proyecto, valor, especificidad de funciones o cuando la necesidad y conveniencia empresarial así lo determinen.

ARTÍCULO 49. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de **UNIMOS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS.

Sin perjuicio de los principios de la buena administración empresarial, la vigilancia del contrato a través de la supervisión e interventoría se desarrollará con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- a. Cooperará con **UNIMOS S.A. E.S.P.** y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- b. Velará por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- c. Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- d. Responderá por los resultados de su gestión.
- e. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- f. Informará oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afectan la debida



ejecución contractual con el propósito de que sean solventadas a la mayor brevedad, evitando demoras injustificadas o dilaciones que afecten a **UNIMOS S.A. E.S.P.** o la ejecución del contrato.

- g. Las demás inherentes al objeto contratado y al ejercicio de su actividad o profesión.

ARTÍCULO 51. FINALIDADES.

Son finalidades de la supervisión e interventoría:

- a. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos.
- b. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas.
- c. Mantener permanente comunicación con el contratista y los trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.**
- d. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- e. Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

ARTÍCULO 52. FACULTADES.

El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el presente Manual. Les compete:

- a. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b. Impartir instrucciones escritas al contratista o a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- c. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- d. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con lo pactado.
- e. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- f. Comunicar al facultado las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso, a los organismos de control de la empresa.
- g. Informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a **UNIMOS S.A. E.S.P.** durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES.

El supervisor e interventor ejercerán las siguientes funciones:

A. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Verificar la documentación contenida en la carpeta del contrato y recopilar la documentación



faltante a fin de contar con el máximo de información sobre su origen.

2. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
3. Verificar que existan los permisos, licencias, autorizaciones y demás necesarios para la ejecución del objeto contractual.
4. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que **UNIMOS S.A. E.S.P.** intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
5. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato y remitirla al Centro de Gestión Documental de la Oficina Jurídica y de Contratación de la empresa.
6. Coordinar con las dependencias de **UNIMOS S.A. E.S.P.** que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
7. Aprobar los cronogramas que se seguirán durante el trámite de cada una de las etapas de ejecución y liquidación del contrato.
8. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
9. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, dentro de los límites de su función.
10. Tramitar las solicitudes de ingreso de personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
11. Procurar que por causas atribuibles a **UNIMOS S.A. E.S.P.** no sobrevenga mayor onerosidad o se afecte la conmutatividad del contrato.
12. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
13. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos.
14. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
15. Adelantar cualquier otra función necesaria para la correcta vigilancia del contrato.

B. FUNCIONES TÉCNICAS.

1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para ejecutar el contrato.
2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
3. Estudiar y hacer seguimiento a los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato.
4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos, productos o servicios, así como ordenar y vigilar los ensayos o pruebas necesarias para el



control de los mismos.

6. Efectuar las justificaciones técnicas a que haya lugar y que se requieran durante la etapa contractual o en los requerimientos que para el efecto formule el facultado.
7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales.
8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad y someterlos a la aprobación del facultado.
10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a **UNIMOS S.A. E.S.P.** de los equipos, elementos y documentos suministrados por él, constatando su estado y cantidad.
11. Incluir en el Sistema de Gestión Contractual todas las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
12. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. Previo a la emisión de la certificación, deberá remitir dicho proyecto de documento al facultado para su aprobación.
13. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

C. FUNCIONES FINANCIERAS.

1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para el desembolso del anticipo pactado.
2. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos requeridos.
3. Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
4. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales previstos para ello.
5. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
6. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
7. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal correspondiente, evitando la asunción de compromisos por fuera de las obligaciones contractuales y sin respaldo patrimonial.
8. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista y sus dependientes.
9. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual o pos-contractual.
10. Efectuar las justificaciones económicas a que haya lugar y que se requieran durante la etapa contractual o en los requerimientos que para el efecto formule el facultado.
11. Efectuar los reportes y remitir la información contable a que hubiera lugar.

D. FUNCIONES LEGALES.

1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por



que estas permanezcan vigentes y en los montos pactadas.

2. Finalizado el contrato, exigir la constitución en las condiciones pactadas de las garantías a que hubiere lugar.
3. Promover el oportuno ejercicio de las funciones de dirección y reorientación de la gestión contractual que compete a **UNIMOS S.A. E.S.P.**, en especial el ejercicio de las sanciones contractuales pactadas. En caso de que se constate el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y no sea posible obtener su cumplimiento a través de las actividades ordinarias, deberá dar aviso inmediato al facultado a fin de que se evalúe la situación. En la comunicación respectiva se describirá con detalle los hechos que han motivado tal aviso, señalando el tipo de perjuicios sufridos por **UNIMOS S.A. E.S.P.**, así como su cuantía. En caso de que el tipo de daños y su cuantía no puedan definirse con exactitud al momento de la comunicación, se debe presentar un estimativo aproximado.
4. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, deberá solicitar al facultado la adopción de las medidas a que haya lugar y reportar al área de seguros para la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que se hagan en relación con el desarrollo del contrato.
9. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato y de acuerdo con los valores establecidos.
10. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, el inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
11. Las demás que de conformidad con su naturaleza sean inherentes a sus funciones y a las actividades que desempeña.

E. INFORME FINAL DE EJECUCIÓN.

Vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato o convenio por cualquier circunstancia, el Interventor o Supervisor presentará al facultado un Informe Final de Ejecución del contrato objeto de vigilancia, en el que se deberán consignar todos los aspectos de todo orden relacionados con la ejecución contractual, entre otros, el nivel de cumplimiento del objeto, su porcentaje, las obligaciones pendientes.

ARTICULO 54. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En el acta de liquidación se consignará los aspectos generales del contrato, la determinación de la situación económica del mismo en relación a valor del contrato, pagos realizados, adiciones al contrato y valores por tramitar, la ocurrencia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En el evento que el contratista no se presente a la suscripción del acta de liquidación o no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes sobre el contenido del acta el supervisor o interventor informará el hecho a UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. donde procederá a la liquidación de manera directa y unilateral a través de acto administrativo motivado expresando las razones por las cuales procede esta figura y estableciendo las condiciones en las cuales se produce la respectiva liquidación del contrato.

ARTÍCULO 55. DESEMPEÑO.

Por regla general la supervisión o interventoría será desempeñada por una sola persona. No obstante, cuando ello no sea posible o recomendable, el facultado designará o contratará varias personas, para lo cual señalará con precisión las obligaciones y responsabilidades de cada uno ellos.

ARTÍCULO 56. CALIDADES.

El facultado en cada caso y atendiendo las particularidades del objeto contractual, tendrá en cuenta el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica que desempeñará las funciones de supervisión o interventoría.

En todo caso, la supervisión o interventoría debe ser atendida a través de personas con formación y experticia en el área respectiva, que garantice la idoneidad necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

La supervisión recaerá en Trabajadores de **UNIMOS S.A. E.S.P.** del nivel profesional o superior.



ARTÍCULO 57. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACION

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el Gerente o facultado de UNIMOS S.A. E.S.P se abstendrá de designar supervisor o contratar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002, 1474 de 2011 y las demás concordantes.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES ESPECIALES.

A los supervisores o interventores les está prohibido:

- a. Adoptar decisiones que impliquen modificación, prórroga, ampliación, reducción y demás del contenido o alcance del contrato.
- b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- c. Omitir, denegar o retardar la atención de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- h. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- i. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- j. Autorizar el inicio de la ejecución contractual antes de que se encuentren satisfechos los requisitos legal o contractualmente previstos para el efecto.

PARÁGRAFO: CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Será causal de terminación unilateral del contrato de interventoría incurrir en una o varias de las prohibiciones señaladas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 59. OPORTUNIDAD PARA SU DESIGNACIÓN.

El supervisor o interventor podrá designarse o contratarse desde la fase precontractual por parte del Gerente o el facultado, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requiera.

Su participación en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. A más tardar la designación o contratación se hará concomitante con la del contrato respecto del cual ejecutará sus funciones.



ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

En desarrollo de la supervisión o interventoría de los contratos se deberán suscribir los documentos que se requieran para garantizar la adecuada ejecución contractual, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 61. REGIMEN DE TRANSICION.

Los procesos de contratación cuyos términos se hayan pactado de conformidad con Estatuto de contratación anterior, Resolución 080 de 2009, continuarán sujetos a las disposiciones del Manual anterior hasta su terminación.

Los procedimientos de contratación que se inicien a partir de la vigencia de la presente resolución se sujetarán a lo previsto en ella.

ARTÍCULO 62. DEROGATORIAS.

La presente decisión deroga los actos administrativos de la (Resolución 080 de 2009) así como las demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA.

La presente resolución entrará a regir a partir del día primero (01) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), previa publicación en la página web institucional de UNIMOS S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ipiales, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PABLO TREJO FREYRE

Delegado Presidente Junta Directiva UNIMOS S.A E.S.P

ONEIDY LIZBETH NARVAEZ MUESES

Secretaria Asamblea de Accionistas UNIMOS S.A. E.S.P

Referencia: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co>



Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

Resolución No. 004 de 2020
(Enero 02)

Por medio del cual se modifica el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en adelante Manual de Contratación de Bienes y Servicios.

**LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE
IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas mediante Decisión No. 002 de 2020 proferida por la Junta Directiva de la empresa municipal de telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P y

CONSIDERANDO

Que mediante Decisión No. 003 del día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), emanada de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. se modificó y aprobó el Manual de Contratación de UNIMOS S.A. E.S.P, mediante el cual se establecieron las reglas que regulan la contratación de la entidad; así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que contraten con UNIMOS S.A. E.S.P.

Que el párrafo primero del Artículo 18 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. consagra las modalidades de selección de contratistas determinadas por el valor de la cuantía, al respecto indica: *"PARAGRAFO PRIMERO. CUANTIAS A. INVITACION PRIVADA: Se optara por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar este comprendido entre 401 SMMLV y 1.000 SMMLV B. CONTRATACION PÚBLICA: Se optara por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o superior a 1.001 SMMLV C. CONTRATACION DIRECTA: Se seleccionara mediante esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o inferior a 300 SMMLV."* (Transcripción textual del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P.)

Que la disposición en cita contiene un vacío normativo respecto de la modalidad de contratación aplicable a la cuantía comprendida entre los 301 a 400 SMLM.

Que en el artículo 22 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. consagra: *"ARTICULO 22. PLIEGO DE CONDICIONES. Los pliegos de*





NIT: 900292948-3

condiciones deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: (...)"

Que por su parte, el artículo 30 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P. regula el procedimiento que ha de seguirse para la selección bajo la modalidad de contratación directa. Así, en su literal a. señala: *"Remisión de los Pliegos de Condiciones: El facultado expedirá los Pliegos de Condiciones, los que serán remitidos directamente al interesado para que presente propuesta."*

Que de acuerdo a las necesidades reales de la Empresa, la modalidad de contratación de uso frecuente, es la selección directa, determinada por el valor de la cuantía. Así, el parágrafo primero del artículo 18 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P. consagra: *"CUANTIAS C. CONTRATACION DIRECTA: Se seleccionara mediante esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o inferior a 300 SMLMV."*

Que el artículo 4 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P. consagra los Principios aplicables a todos los procesos de contratación que celebre UNIMOS S.A E.S.P.

Que de acuerdo al Principio de Planeación la decisión de contratar debe obedecer a necesidades previamente identificadas y evaluadas, así como a las necesidades reales de la Empresa.

Que el Principio de Economía contempla emplear el menor tiempo para lograr la eficiencia de la Administración en la actividad contractual.

Que de acuerdo al Principio de Celeridad la contratación debe satisfacer el interés general, por lo que la Empresa no exigirá formalidades y rituales no contemplados en la Ley.

Que conforme al Principio de la Libre Concurrencia, el interés corporativo impone los condicionamientos de concurrencia de acuerdo al procedimiento de contratación que se ha de adelantar, exigiendo una mayor o menor libertad que ostentan las personas para participar en los procedimientos de contratación que adelante UNIMOS S.A E.S.P.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario modificar el contenido del Artículo 18, fijando los límites de la cuantía aplicable para cada modalidad de selección, e incluyendo el rango comprendido entre 301 SMMLV y 1.000 SMMLV.





Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

Que así mismo, se hace necesario modificar el artículo 22 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P. estableciendo que la elaboración de Pliegos de Condiciones no será exigible para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que por ende, se hace necesario modificar el literal a. del artículo 30 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P. por medio del cual se regula el procedimiento que se ha de seguir bajo la modalidad de selección directa; sustituyendo el literal a. que contempla la remisión de pliegos de condiciones directamente al interesado previa presentación de la propuesta, por la elaboración y presentación del análisis de necesidad de que trata el artículo 12 del Estatuto Interno de Contratación.

Que en virtud de la Decisión No. 002 del 02 de enero de 2020 emanada de la Junta Directiva de UNIMOS S.A E.SP. es facultad de la Gerente, modificar el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A E.S.P, adoptado mediante Decisión No. 003 de 26 de diciembre de 2.019, en relación con los siguientes artículos:

1. **ARTÍCULO 18.** el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

UNIMOS S.A. E.S.P. seleccionará a los CONTRATISTAS mediante la utilización de las siguientes modalidades de contratación:

- a. *Invitación Privada*
- b. *Invitación Pública*
- c. *Contratación Directa*

PARAGRAFO PRIMERO. CUANTIAS

A. INVITACIÓN PRIVADA: *Se optará por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar este comprendido entre 501 SMMLV y 2.000 SMMLV*





Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A. E.S.P.

NIT: 900292948-3

B. INVITACIÓN PÚBLICA: Se optará por esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o superior a 2.001 SMMLV

C. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se seleccionará mediante esta modalidad de selección cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o inferior a 500 SMMLV."

2. **ARTÍCULO 22** el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22. PLIEGO DE CONDICIONES. Los pliegos de condiciones deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación, exceptuando el procedimiento de que tratan los artículos 29 y 30 de este Manual, y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: (...)"

3. **ARTÍCULO 30, LITERAL A.** el cual quedará de la siguiente manera:

"a. Presentación del Análisis de Necesidad: El facultado elaborara el Análisis de Necesidad de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de este Manual, el cual será remitido directamente al interesado para que presente propuesta, así como a la Oficina Jurídica de UNIMOS S.A. E.S.P."

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución produce efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Ipiales, en el Despacho de Gerencia de la Empresa, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veinte (2.020).

DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Leydi Catherine Guancha S. Jefe Asesora Jurídica	Leydi Catherine Guancha S. Jefe Asesora Jurídica	Diana Isabel Obando Guerrero Gerente
Elaboró	Revisó	Aprobó

